

**POLÍTICA DE GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS Y
OPERACIONES VINCULADAS DE GRUPO DIA**



Política de gestión de conflictos de interés y operaciones vinculadas

1. DEFINICIONES

A los efectos de esta Política, se entiende por:

“Accionistas Significativos”: aquellos accionistas de Dia que sean titulares, de forma directa o indirecta, de un 10% o más de los derechos de voto de Dia o que estén representados en el Consejo de Administración de la Sociedad.

“Grupo Dia”: el grupo de sociedades integrado por Distribuidora Internacional de Alimentación S.A. (“Dia” o la “Sociedad”), como sociedad dominante, y sus sociedades dependientes en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio.

“Personas con Responsabilidades de Dirección”: los miembros del Consejo de Administración y del Comité de Dirección (*Management Board*) de Dia, así como los miembros de los respectivos comités de dirección que reportan a los consejeros delegados de los países en los que opera el Grupo Dia.

“Partes Vinculadas”: los consejeros de Dia, los Accionistas Significativos (y entidades de su mismo grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio) y las personas o entidades que deban considerarse partes vinculadas de la Sociedad con arreglo a las Normas Internacionales de Contabilidad adoptadas de conformidad con el Reglamento (CE) 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de julio de 2002, relativo a la aplicación de normas internacionales de contabilidad, y, en concreto, de conformidad con la NIC 24 *Información a revelar sobre partes vinculadas*.

“Personas Vinculadas”: las personas o entidades que tengan, respecto de una persona en cuestión, la condición de personas vinculadas conforme a lo previsto en el artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital¹.

“Situación de Conflicto”: situación en la que entren en colisión, de forma directa o indirecta, el interés de Dia o de las sociedades de su Grupo y el interés personal de cualquier Persona con Responsabilidades de Dirección, por cuenta propia o ajena, o de sus Personas Vinculadas.

“Transacciones con Partes Vinculadas”: toda transferencia de recursos, servicios u obligaciones entre la Sociedad o cualquier sociedad del Grupo Dia y una Parte Vinculada, con independencia de que se cargue o no un precio. No obstante lo anterior, no tendrán la consideración de Transacciones con Partes Vinculadas: (i) las operaciones realizadas entre la

¹ Art.231 Ley de Sociedades de Capital

“1. A efectos de los artículos anteriores, tendrán la consideración de personas vinculadas a los administradores:

a) El cónyuge del administrador o las personas con análoga relación de afectividad.

b) Los ascendientes, descendientes y hermanos del administrador o del cónyuge del administrador.

c) Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del administrador.

d) Las sociedades o entidades en las cuales el administrador posee directa o indirectamente, incluso por persona interpuesta, una participación que le otorgue una influencia significativa o desempeña en ellas o en su sociedad dominante un puesto en el órgano de administración o en la alta dirección. A estos efectos, se presume que otorga influencia significativa cualquier participación igual o superior al 10 % del capital social o de los derechos de voto o en atención a la cual se ha podido obtener, de hecho o de derecho, una representación en el órgano de administración de la sociedad.

e) Los socios representados por el administrador en el órgano de administración.”

Sociedad y sus sociedades dependientes íntegramente participadas, directa o indirectamente, o entre estas sociedades dependientes entre sí; (ii) las operaciones realizadas entre la Sociedad y sus sociedades dependientes o participadas siempre que ninguna otra parte vinculada a la Sociedad tenga intereses en dichas entidades dependientes o participadas; (iii) la suscripción entre la Sociedad y cualquier consejero ejecutivo o miembro de la alta dirección, del contrato en el que se regulen los términos y condiciones de las funciones ejecutivas que vayan a desempeñar, incluyendo la determinación de los importes o retribuciones concretas a abonar en virtud de dichas funciones; así como (iv) las operaciones ofrecidas con las mismas condiciones a todos los accionistas en las que queden garantizadas la igualdad de trato a estos y la protección de los intereses de la Sociedad.

2. SITUACIONES DE CONFLICTO

2.1 Ámbito de aplicación

El objeto de este artículo 2 es establecer y regular el procedimiento aplicable respecto de las Situaciones de Conflicto.

2.2 Obligación de abstenerse de participar en la toma de decisión

Toda Persona con Responsabilidades de Dirección deberá actuar con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad, con independencia frente a otros intereses propios o de terceros. En consecuencia, se abstendrá de primar sus propios intereses, por cuenta propia o ajena, o de sus Personas Vinculadas, a expensas de los de Dia y procurará evitar cualquier Situación de Conflicto en el ejercicio de sus funciones, incluyendo, en particular, las recogidas en el artículo 229.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

La Persona con Responsabilidades de Dirección deberá abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones y votaciones en relación con Situaciones de Conflicto que le afecten o que afecten a una Persona Vinculada, debiendo asimismo abstenerse de acceder a la información confidencial relacionada con el asunto y advertir de la potencial Situación de Conflicto a quienes vayan a adoptar la decisión.

2.3 Procedimiento para la gestión de Situaciones de Conflicto de los consejeros de Dia

2.3.1 Obligación de comunicación

Todo consejero de Dia deberá notificar al Consejo de Administración de Dia, a través de su Secretario, la relación de sus Personas Vinculadas (que deberá mantener permanentemente actualizada) así como cualquier situación o circunstancia personal, familiar, profesional o empresarial que pueda implicar una Situación de Conflicto en cualquier momento.

En la comunicación de Situaciones de Conflicto, el consejero deberá indicar si el potencial conflicto de interés le afecta personalmente o a través de una Persona Vinculada, en cuyo caso deberá identificarla. Asimismo, precisará la situación que diera lugar al mismo, detallando, en su caso, el objeto y las principales condiciones de la operación o decisión proyectada y su importe aproximado.

Cuando la Situación de Conflicto suponga un conflicto permanente y estructural que le impida continuar con el leal ejercicio de sus funciones, el consejero deberá poner inmediatamente su cargo a disposición del Consejo de Administración.

2.3.2 Dispensa

El Consejo de Administración será el órgano encargado de analizar y, en su caso, dispensar, cuando lo permita la ley y en los términos establecidos en la misma, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, las Situaciones de Conflicto de los consejeros de Dia o de sus Personas Vinculadas, salvo cuando dicha autorización corresponda a la Junta General de Accionistas de la Sociedad por imperativo legal.

No obstante lo anterior, no requerirán dispensa del Consejo de Administración (ni estarán sujetas a la obligación de comunicación previa prevista en el apartado anterior) aquellas transacciones de la Sociedad (o sociedades de su Grupo) con consejeros de Dia o sus Personas Vinculadas que cumplan las tres condiciones siguientes: (i) se trate de operaciones ordinarias; (ii) hechas en condiciones estándar para los clientes; y (iii) de escasa relevancia, entiendo por tales aquéllas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de Dia.

2.3.3 Supervisión de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se encargará de la supervisión del cumplimiento de la normativa respecto a potenciales Situaciones de Conflicto de los consejeros de Dia y sus Personas Vinculadas, debiendo informar previamente cualquier situación de esta naturaleza que se presente al Consejo de Administración para su dispensa.

2.4 Procedimiento para la gestión de Situaciones de Conflicto de las restantes Personas con Responsabilidades de Dirección

2.4.1 Obligación de comunicación

Toda Persona con Responsabilidades de Dirección que no sea un consejero de Dia deberá notificar a la Dirección de Legal y Cumplimiento del Grupo Dia la relación de sus Personas Vinculadas (que deberá mantener permanentemente actualizada) así como cualquier situación o circunstancia personal, familiar, profesional o empresarial que pueda implicar una Situación de Conflicto en cualquier momento. En caso de que la Persona con Responsabilidades de Dirección afectada por la potencial Situación de Conflicto sea la persona responsable de la Dirección de Legal y Cumplimiento del Grupo Dia o una de sus Personas Vinculadas, la comunicación deberá remitirla a la Dirección Financiera del Grupo Dia.

En la comunicación de Situaciones de Conflicto, la Persona con Responsabilidades de Dirección deberá indicar si el potencial conflicto de interés le afecta personalmente o a través de una Persona Vinculada, en cuyo caso deberá identificarla. Asimismo, precisará la situación que diera lugar al mismo, detallando, en su caso, el objeto y las principales condiciones de la operación o decisión proyectada y su importe aproximado.

2.4.2 Dispensa

El Comité Ético de Grupo será el órgano encargado de analizar y, en su caso, dispensar, cuando lo permita la ley y en los términos establecidos en la misma, previo visto bueno del primer ejecutivo de la Sociedad, las Situaciones de Conflicto de las restantes Personas con Responsabilidades de Dirección que no sean consejeros de Dia, o de sus Personas Vinculadas.

No obstante lo anterior, no requerirán dispensa del Comité Ético de Grupo (ni estarán sujetas a la obligación de comunicación previa prevista en el apartado anterior) aquellas transacciones de la Sociedad (o sociedades de su Grupo) con las restantes Personas con Responsabilidades de Dirección que no sean consejeros de Dia o sus Personas Vinculadas que cumplan las tres condiciones siguientes: (i) se trate de operaciones ordinarias; (ii) hechas en condiciones estándar para los clientes; y (iii) de escasa relevancia, entiendo por tales aquellas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de Dia.

3. TRANSACCIONES CON PARTES VINCULADAS

3.1. Ámbito de aplicación

Este artículo tiene por objeto establecer y regular el procedimiento aplicable respecto de las Transacciones con Partes Vinculadas.

Las Transacciones con Partes Vinculadas deberán realizarse, en todo caso, de conformidad con la legislación aplicable y en condiciones de mercado.

3.2. Comunicación de Transacciones con Partes Vinculadas

La Dirección de Legal y Cumplimiento del Grupo Dia, con la colaboración de la Secretaría del Consejo de Administración y de la Dirección Financiera del Grupo Dia, elaborará y mantendrá permanentemente actualizada una relación de las Partes Vinculadas de la Sociedad.

Toda transacción que pretenda llevar a cabo una entidad del Grupo Dia con una Parte Vinculada que tenga la consideración de Transacción con Partes Vinculadas deberá ser comunicada previamente a la Dirección de Legal y Cumplimiento del Grupo Dia y no podrá llevarse a cabo mientras no se cuente con el visto bueno por escrito de dicha Dirección, una vez que se obtengan previamente las autorizaciones pertinentes conforme a lo previsto a continuación.

La comunicación referida en el párrafo anterior deberá ser realizada por el directivo del Grupo Dia responsable de la operación y deberá incluir todos los detalles de la operación que permitan el adecuado análisis de la misma por parte de los órganos competentes de la Sociedad.

Una vez recibida la comunicación anterior y analizada la misma (pudiendo solicitar cuanta información adicional considere necesaria o conveniente a estos efectos), la Dirección de Legal y Cumplimiento del Grupo Dia, con la aprobación previa del primer ejecutivo de la Sociedad, iniciará formalmente el procedimiento de autorización que se

describe a continuación en coordinación con la Secretaría del Consejo de Administración.

3.3. Procedimiento de autorización

3.3.1. Órgano competente para otorgar la autorización

La competencia para aprobar las Transacciones con Partes Vinculadas cuyo importe o valor sea igual o superior al 10% del total de las partidas del activo según el último balance consolidado anual del Grupo Dia aprobado por la Sociedad corresponderá a la Junta General de Accionistas. A estos efectos, se agregarán todas las operaciones realizadas con la misma contraparte (o entidades de su mismo grupo) en los últimos doce meses.

La competencia para aprobar el resto de las Transacciones con Partes Vinculadas corresponderá al Consejo de Administración, que no podrá delegarla (salvo lo que se indica más abajo). El consejero de Dia afectado o que represente o esté vinculado al Accionista Significativo afectado deberá abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo correspondiente. No obstante, no estarán obligados a abstenerse, conforme a lo previsto en la ley, los consejeros que representen o estén vinculados a la sociedad matriz en el Consejo de Administración de Dia (sin perjuicio de que, en tales casos, si su voto hubiera sido decisivo para la adopción del acuerdo, será de aplicación la regla de inversión de la carga de la prueba).

3.3.2. Supervisión de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento

La aprobación por la Junta General de Accionistas o por el Consejo de Administración de una Transacción con Partes Vinculadas deberá ser objeto de informe previo de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento. En su informe, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento deberá evaluar si la operación es justa y razonable desde el punto de vista de la Sociedad y, en su caso, de los accionistas distintos de la Parte Vinculada, y dar cuenta de los presupuestos en que se basa la evaluación y de los métodos utilizados. Para ello, la Comisión queda facultada para recabar y analizar toda la información y documentación necesaria, pudiendo solicitar informes de expertos cuando se considere oportuno que se pronuncien acerca de aspectos como los efectos de la transacción propuesta para el interés social o si la transacción se realizaría en términos de mercado.

En la elaboración y aprobación del informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento no podrán participar los consejeros de Dia afectados o que representen o estén vinculados al Accionista Significativo afectado por la transacción.

3.3.3. Delegación de la aprobación de ciertas Transacciones con Partes Vinculadas

No obstante lo anterior, conforme a lo permitido por la ley, la aprobación de las siguientes Transacciones con Partes Vinculadas queda delegada en los órganos o personas que, con arreglo al esquema de apoderamientos general en vigor en cada momento y a las normas internas de contratación del Grupo Dia, tengan atribuidas las facultades para la suscripción de ese tipo operaciones atendiendo a su objeto e importe:

- (i) Las operaciones entre sociedades que formen parte del mismo grupo que se realicen en el ámbito de la gestión ordinaria y en condiciones de mercado.
- (ii) Las operaciones que se concierten en virtud de contratos cuyas condiciones estandarizadas se apliquen en masa a un elevado número de clientes, se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate, y cuya cuantía no supere el 0,5% del importe neto de la cifra de negocios del Grupo Dia según sus últimas cuentas anuales consolidadas aprobadas por la Sociedad.

En estos casos no se precisará el informe previo de la Comisión de Auditoría y cumplimiento, pero deberá cumplirse el procedimiento interno de información y control periódico, en el que deberá intervenir la referida Comisión y que verificará la equidad y transparencia de dichas operaciones y, en su caso, el cumplimiento de los criterios legales aplicables a las anteriores excepciones.

3.3.4. Procedimiento interno de información y control periódico de las Transacciones con Partes Vinculadas incluidas en el apartado 3.3.3.

Toda transacción que pretenda llevar a cabo una entidad del Grupo Dia con una Parte Vinculada que tenga la consideración de Transacción con Partes Vinculadas y a la que pretenda aplicarse lo dispuesto en el apartado 3.3.3. anterior deberá ser comunicada previamente a la Dirección de Legal y Cumplimiento del Grupo Dia y no podrá llevarse a cabo mientras no se cuente con la confirmación por escrito de dicha Dirección, una vez analizadas las circunstancias de la operación y haber recabado el visto bueno del primer ejecutivo de la Sociedad o del Director Financiero Corporativo del Grupo.

La Dirección de Legal y Cumplimiento del Grupo Dia llevará un registro actualizado de las referidas Transacciones con Partes Vinculadas, en el que constarán todos los detalles necesarios para verificar la equidad y transparencia de dichas operaciones y el cumplimiento de los criterios legales aplicables, así como la verificación de la Dirección de Legal y Cumplimiento y el visto bueno del primer ejecutivo de la Sociedad o del Director Financiero Corporativo del Grupo. De todo ello se informará semestralmente a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

3.4. Transacciones con Partes Vinculadas recurrentes

Si una Transacción con Partes Vinculadas es de naturaleza recurrente, o si Dia realizara operaciones con determinadas Partes Vinculadas de manera regular, el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, podrá emitir directrices o procedimientos específicos para la revisión y supervisión de dichas operaciones, incluyendo el otorgamiento de autorizaciones marco, en todo caso con pleno respeto a lo previsto en la ley.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento será informada trimestralmente, para su debido seguimiento, de la ejecución de las Transacciones con Partes Vinculadas previamente autorizadas (si las hubiere), incluyendo aquellas realizadas al amparo de acuerdos marco. Esta información incluirá una descripción de las operaciones, su valor y cualquier otra información relevante.

3.5. Obligaciones de transparencia

La Sociedad dará pleno cumplimiento a las obligaciones legales de publicación y divulgación de información sobre Transacciones con Partes Vinculadas y, en particular, conforme a lo previsto en el artículo 529 unvicies de la Ley de Sociedades de Capital y en la normativa sobre información contable de aplicación.